

BOLETIN INFORMATIVO

**2° QUINCENA
DE JULIO 2024**

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe

Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro
Empresarial Vitra - Surco - Lima - Perú
consultas@lawconsult.pe

TRIBUTARIO

Postergación del uso del SIRE por sujetos que se encontraban obligados a llevarlo a partir de agosto 2024

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 145-2024/SUNAT (pub. 21-7-24; vig. 22-7-24) se ha dispuesto postergar, del período agosto de 2024 al período enero de 2025, la oportunidad a partir de la cual deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), determinados sujetos que se encuentren obligados a llevar los mencionados registros.

Otorgamiento de beneficios tributarios para los sectores textil, de confecciones, agrario, agroexportador y agroindustrial (Ley 31969): Aprobación de normas reglamentarias

Mediante el D.S. 140-2024-EF (pub. 27-7-24) se ha aprobado el Reglamento de la Ley 31969, que aprobó beneficios tributarios para los sectores textil, de confecciones, agrario, agroexportador y agroindustrial. En este Reglamento se precisa a quiénes será aplicable el beneficio, las normas reglamentarias para la aplicación del crédito tributario por reinversión para los sectores textil y de confecciones, así como las aplicables al régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo para los sectores textil y confecciones y las referentes a la deducción adicional por la contratación de trabajadores de los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Reglamento de la Ley del Joven Empresario (Ley 31828): Modificación

El D.S. 140-2024-EF (pub. 27-7-24) ha modificado lo referente a la información para determinar el empleo en el período base, estableciendo que para efecto de la aplicación del beneficio previsto en la Ley del Joven Empresario, respecto del ejercicio que se utilice para determinar el empleo en el período base, se debe cumplir con regularizar la presentación de las declaraciones mensuales en el medio regulado por la SUNAT para recibir la planilla electrónica y el pago de las remuneraciones comprendidas en dichas declaraciones hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del citado ejercicio.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

Información financiera que se debe suministrar a la SUNAT en el marco de un intercambio de información: Modificación del D.S. 256-2018-EF

El D.S. 139-2024-EF (pub. 27-7-24) ha modificado el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, aprob. por D.S. 256-2018-EF.

Las modificaciones versan sobre: i) el alcance de las instituciones financieras que deben declarar la información a la SUNAT, ii) el alcance de las cuentas financieras cuya información debe declararse y iii) sobre los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras para identificar cuentas reportables entre las cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales.

Asimismo, se recoge una parte significativa de la regulación de los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras para volver a determinar el estatus de las cuentas financieras como reportables cuando se produzca un cambio de circunstancias.

Nueva versión del Formulario Virtual 615 (ISC).

Mediante Res. 000147-2024/SUNAT (pub. 27-7-24) se ha aprobado la versión 5.6 del PDT del ISC-Formulario Virtual N° 615, que deberá ser utilizada a partir del 1-8-24, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

Modificación del Reglamento operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector turismo (FAE TURISMO).

Con fecha 19 de julio del 2024 se publicó la Resolución Ministerial N° 232-2024-EF/15, mediante el cual se modifica el artículo 2° y el artículo 4° del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15.

Asimismo, se incorporan los artículos 25° y 26°, y el Anexo 4-B "Declaración Jurada – Operaciones reprogramadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2024" al Reglamento en referencia.

Vigencia: 20 de julio 2024



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

Esquemas de Alto Riesgo Fiscal:

SUNAT publicó el documento “Esquemas de Alto Riesgo Fiscal”, versión 3.0; mediante el cual se describen situaciones que pueden implicar la aplicación de la Norma General Antielusiva.

Con esta publicación actualizada, que progresivamente incluirá nuevas caracterizaciones, se pone a disposición de los contribuyentes, y asesores legales y tributarios, información útil que permita conocer algunos esquemas, mediante su caracterización general, que podrían dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria o la obtención de ventajas tributarias indebidas; por lo que serían objeto de evaluación prioritaria por la SUNAT, considerando que generarían perjuicio sobre los recursos del Estado Peruano.

Incorporación de modalidades de elusión:

El presente documento incorpora 11 nuevas modalidades de elusión:

- Transferencia de inmueble por escisión y aporte patrimonial.
- Préstamo encubierto con intereses a valor de mercado.
- Arrendamiento internacional vía sociedad sin sustancia económica.
- Enajenación de acciones con apariencia de ser realizada mediante rueda de bolsa.
- Exoneración del IGV en venta de libros.
- Traslado de dividendos a través de jurisdicción miembro de la Unión Europea.
- Transferencia indirecta de activos intangibles.
- Operación de crédito externo entre partes vinculadas encubierta con entidad bancaria del exterior.
- Transferencia de funciones de I+D a filial extranjera para explotación del intangible.
- Análisis funcional de comisionista versus distribuidor.
- Operaciones de importación y distribución de bienes consideradas como servicios.



Calificación del perfil de cumplimiento asignada por SUNAT:

- Mediante el Decreto Legislativo N° 1535 se creó el perfil de cumplimiento que se asigna a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones tributarias, aduaneras y no tributarias administradas y/o recaudadas por SUNAT.
- El artículo 4° de dicho Decreto dispone que el “perfil de cumplimiento” es la calificación asignada por la SUNAT a los sujetos según los niveles de cumplimiento. Al respecto, la metodología para la asignación del perfil de cumplimiento se aprueba mediante Reglamento. La asignación del perfil se traduce en un nivel de cumplimiento específico para cada sujeto.
- Posteriormente, en el 2023, se aprobó el Decreto Supremo N° 320-2023-EF-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535.
- El artículo 6° de dicho Reglamento señala que los niveles de cumplimiento a asignar a los sujetos son los siguientes:
 - a. Calificación A: Nivel de cumplimiento muy alto.
 - b. Calificación B: Nivel de cumplimiento alto.
 - c. Calificación C: Nivel de cumplimiento medio.
 - d. Calificación D: Nivel de cumplimiento bajo.
 - e. Calificación E: Nivel de cumplimiento muy bajo.
- El artículo 18° del Reglamento refiere que SUNAT realizará **04 calificaciones de prueba**, conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo y en el presente Reglamento, las cuales **solo tienen carácter informativo y carecen de efectos**. Al respecto, los sujetos pueden realizar sus consultas a través de los canales de orientación y comunicación que la SUNAT pone a su disposición.
- Conforme a lo señalado, con fecha 24 de julio del 2024, SUNAT publicó un Comunicado mediante el cual indica la puesta a disposición de la primera calificación de prueba.

Precisiones sobre el Comunicado de SUNAT:

- La SUNAT recuerda que se está implementado una calificación denominada “**Perfil de Cumplimiento**” para los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría, con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y las no tributarias administradas y/o recaudadas por la SUNAT.
- En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de la señalada normativa, ya ha puesto a disposición la primera calificación de prueba trimestral (con información al 30 de junio del 2024), de un total de cuatro, que **tiene carácter informativo y carece de efectos**.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

- Se puede consultar dicha calificación ingresando con su Clave SOL a la opción "Perfil de Cumplimiento", ubicada en la sección "Mis Trámites y Consultas" de SUNAT Operaciones en Línea – SOL.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL

El tribunal Fiscal se pronuncia sobre montos otorgados por mutuo disenso-RTF N° 4070-2-2024

- Según lo señalado por el Tribunal Fiscal, el importe otorgado como beneficio económico, en virtud del Convenio de Cese por Mutuo Acuerdo, era de libre disposición del trabajador, no encontrándose sujeto a liquidación o rendición de cuenta alguna. Siendo así, de acuerdo con el artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta, constituye renta de quinta categoría al haber sido obtenido como consecuencia de la relación laboral, proveniente del trabajo personal del recurrente.
- Asimismo, el citado importe no tiene carácter indemnizatorio. Por el contrario, según se desprende del propio Convenio, así como de las normas bajo las cuales se suscribió el mismo, dicho monto califica como un incentivo económico, entregado por el empleador como un beneficio con motivo de la extinción de la relación laboral por mutuo disenso y por tanto sujeto a tributación.
- Cabe precisar que, a fin de que el beneficio otorgado mediante el referido Convenio se encuentre dentro de los alcances de la inafectación establecida por el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta, el recurrente debía de haberlo destinado a la constitución de una empresa. No obstante, según lo reconocido por la propia recurrente, no constituyó empresa alguna, por lo que tal beneficio no se encontraba inafecto al anotado impuesto.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837



Law
Consult SAC



*¡Estamos encantados de atenderte!
Contáctate con nuestros profesionales*

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe
consultas@lawconsult.pe

DIVISIÓN DE NEGOCIOS:

 Neetlaw

 MYPE
Consultores

 Invierte
Ahora PERÚ